

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M034-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas leyes en materia de armonización en el uso de lenguaje inclusivo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de abril de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Realizar una armonización en el uso del lenguaje inclusivo en diversas leyes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Banco del Bienestar se sustenta en la fracción X del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior se sustenta en la fracción X del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos se sustenta en la fracción X del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada se sustenta en la fracciones X y XIV del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII; en la materia correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 26; en la materia correspondiente a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se sustenta en la fracción X del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR</p> <p>Artículo 19.- En ningún caso podrán ser consejeros:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, no podrán ser consejeros independientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Las personas que tengan un vínculo laboral o la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones <i>de trabajadores</i>, patrones, o de los Organismos de Integración y Entidades del Sector, o sean miembros de sus órganos directivos.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN EN EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO.</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 19, párrafo tercero, inciso d); 25, fracción XXIX y 38 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a III.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Las personas que tengan un vínculo laboral o la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o de los Organismos de Integración y Entidades del Sector, o sean miembros de sus órganos directivos.</p>

Artículo 25.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Previa opinión del Consejo Directivo y conforme a las disposiciones legales aplicables, negociar las Condiciones Generales de Trabajo que rijan las relaciones laborales entre la Institución y *sus trabajadores*;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Institución y *sus trabajadores* se regirán por el artículo 123 apartado "B" fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley Reglamentaria de dicho precepto; y por las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen.

**LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 18.- No podrán ser consejeros:

Artículo 25.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Previa opinión del Consejo Directivo y conforme a las disposiciones legales aplicables, negociar las Condiciones Generales de Trabajo que rijan las relaciones laborales entre la Institución y **las personas trabajadoras**;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Institución **y las personas trabajadoras** se regirán por el artículo 123 apartado "B" fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley Reglamentaria de dicho precepto; y por las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen.

SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 18, fracción IV, inciso d) y 33, párrafo segundo de la **Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior**, para quedar como sigue:

I. a III. ...

IV. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones *de trabajadores* o patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

...

Artículo 33.- Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos, no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de *los trabajadores* en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de **personas trabajadoras o empleadoras**, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

...

Artículo 33.- ...

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de **las personas trabajadoras** en las

	<p>utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 19.- No podrán ser consejeros:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones <i>de trabajadores</i>, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 30.- Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el</p>	<p>TERCERO.- Se reforman los artículos 19, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 30, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 30.- ...</p>

adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos, no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de *los trabajadores* en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA

ARTICULO 42.- No podrán ser consejeros:

I. a IV. ...

V. Adicionalmente, no deberán ser designados consejeros independientes, las personas que tengan:

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones *de trabajadores*, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

CUARTO.- Se **reforman** los artículos 42, párrafo primero, fracción V, inciso d) y 53, párrafo segundo de la **Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada**, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de **personas trabajadoras o empleadoras**, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la

<p>...</p> <p>ARTICULO 53.- Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos, no se considerarán remanentes de operación.</p> <p>Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de <i>los trabajadores</i> en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.</p>	<p>Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 53.- ...</p> <p>Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL</p> <p>ARTICULO 3.- Son finalidades del Instituto Politécnico Nacional:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Coadyuvar a la preparación técnica de <i>los trabajadores</i> para su mejoramiento económico y social;</p>	<p>QUINTO.- Se reforma el artículo 3, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV. Coadyuvar a la preparación técnica de las personas trabajadoras para su mejoramiento económico y social;</p>



<p>V.- a IX. ...</p>	<p>V. a IX.- ...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a <i>los trabajadores</i> a los que les sean aplicables;</p> <p>IX. a XXXIX. ...</p>	<p>SEXTO.- Se reforma el artículo 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a las personas trabajadoras a las que les sean aplicables;</p> <p>IX. a XXXIX. ...</p>
<p>LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL</p>	<p>SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 3, fracciones VI y XIV; 8, fracciones I, inciso a) y III, inciso e); 10; 11, fracción XVI; 12, párrafo primero, fracción VIII, y 18, párrafo cuarto de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:</p>

Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. a V. ...

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y *trabajadores* y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. a XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los representantes de los emprendedores, *los trabajadores* y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

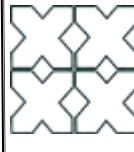
Artículo 3.- ...

I. a V. ...

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y **personas trabajadoras** y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. a XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, Órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las personas representantes de las emprendedoras, **las personas trabajadoras** y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se



Artículo 8.- La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y *trabajadores* y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;

b) a e) ...

II. ...

III. Políticas de carácter regional que impulsen, entre otros, los siguientes objetivos:

a) a d) ...

e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a

adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 8.- ...

I. ...

a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y **de las personas trabajadoras** y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;

b) a e) ...

II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel

nivel regional, a través de la articulación de empresas, *emprendedores, trabajadores* e instituciones educativas y de investigación del país;

IV. a VI. ...

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a *los trabajadores* y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de *los trabajadores*, y

XVII. ...

regional, a través de la articulación de empresas, **personas emprendedoras, trabajadoras** e instituciones educativas y de investigación del país;

IV. a VI. ...

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a las **personas trabajadoras** y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de **las personas trabajadoras**, y

XVII. ...

Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Representantes de organizaciones sindicales *de trabajadores, y*

IX. ...

...
...
...

Artículo 18.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, dará seguimiento y evaluará el avance anual de los indicadores en materia de: productividad total de los factores; productividad laboral; informalidad; incremento del valor agregado nacional en las exportaciones; así como aquellos que determine el Comité.

...
...

Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo

Artículo 12.- ...

I. a VII. ...

VIII. Representantes de organizaciones sindicales de **las personas trabajadoras, y**

IX. ...

...
...
...
...

Artículo 18.- ...

...
...

Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo

establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación *de trabajadores y emprendedores*, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

...

establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de **las personas trabajadoras y emprendedoras**, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

...

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18.- Las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de *los trabajadores* para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno al trabajador que le solicite este servicio. Asimismo, los trabajadores podrán convenir con la institución de crédito que elijan como destinataria de sus recursos que en su nombre y representación realice el trámite a que se refiere el presente artículo.

OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 18, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y el 49, fracción IV de la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de **las personas trabajadoras** para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno a la persona trabajadora que le solicite este servicio. Asimismo, las personas trabajadoras podrán convenir con la institución de crédito que elijan como destinataria de sus recursos que en su nombre y representación realice el trámite a que se refiere el presente artículo.

Cuando la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta *del trabajador*, bastará la comunicación que ésta le envíe a la institución de crédito original.

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta *del trabajador*, el contar con la debida autorización del trabajador para la realización de los actos previstos en este artículo, guardando constancia de la misma.

Si el trabajador objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la institución original a fin de que ésta los abone a la cuenta *del trabajador* correspondiente. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado *al trabajador* y de las sanciones aplicables en términos de esta u otras leyes.

Los trabajadores podrán cancelar la solicitud de transferencia prevista en este artículo en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil de que se reciba.

...

Cuando la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta de **la persona trabajadora**, bastará la comunicación que ésta le envíe a la institución de crédito original.

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta de **la persona trabajadora**, el contar con la debida autorización de la persona trabajadora para la realización de los actos previstos en este artículo, guardando constancia de la misma.

Si la persona trabajadora objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la institución original a fin de que ésta los abone a la cuenta de **la persona trabajadora** correspondiente. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **la persona trabajadora** y de las sanciones aplicables en términos de esta u otras leyes.

Las personas trabajadoras podrán cancelar la solicitud de transferencia prevista en este artículo en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil de que se reciba.

...

Las entidades públicas, en la contratación de servicios financieros para el pago de los salarios de sus *trabajadores*, garantizarán condiciones favorables en beneficio de éstos.

...

Artículo 49.- El Banco de México sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. a III. ...

IV. Cobren alguna penalización por la transferencia de la totalidad de los recursos de *los trabajadores* que reciban por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, en contravención al artículo 18 de la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.

V. a VIII. ...

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Las entidades públicas, en la contratación de servicios financieros para el pago de los salarios de sus **personas trabajadoras**, garantizarán condiciones favorables en beneficio de éstos

...

Artículo 49.- ...

I. a III. ...

IV. Cobren alguna penalización por la transferencia de la totalidad de los recursos de **las personas trabajadoras** que reciban por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, en contravención al artículo 18 de la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.

V. a VIII. ...

NOVENO.- Se reforman los artículos 19, párrafo primero, fracción I, inciso g) y 26 párrafo último de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda en función de esta Sección, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones I:

a) a f) ...

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus *trabajadores*.

h) a x) ...

II. a IV. ...

...
...
...
...
...

Artículo 26.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo requerirán del acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de

Artículo 19.- ...

I. ...

a) a f) ...

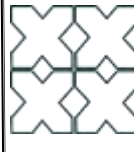
g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus **personas trabajadoras**.

h) a x) ...

II. a IV. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 26.- ...



Administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en las que resulten o puedan resultar deudoras de las mismas, las personas que se indican a continuación:

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo otorgue a sus *trabajadores*, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo otorgue a sus **personas trabajadoras**, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho